



10 de febrero de 2014
CIRCULAR DFPP-C-002-2014

Señores(as)
Comité Ejecutivo de los Partidos
Políticos inscritos a escala nacional y
provincial.

ASUNTO: Condiciones indispensables en la
emisión, uso y transmisión de los certificados
de cesión como mecanismo de
financiamiento partidario

Estimados(as) señores(as):

Con el objeto de orientar la buena marcha en materia de uso y canje de los certificados de cesión ante Tesorería Nacional, en calidad de herramienta de financiamiento partidario, y retomando lo previamente indicado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución n.º 15343-2013 de las 16:30 horas del 21 de noviembre del año 2013, la directriz n.º 101-DGRE-2013 de la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE) y la circular n.º DFPP-C-007-2013 del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP), resulta indispensable realizar los siguientes señalamientos:

A. Certificados de cesión: transmisión mediante endoso nominativo e inscripción en el registro del emisor.

De acuerdo con lo dispuesto por la Sala Constitucional: “(...) *la cesión de derechos únicamente puede realizarse entre personas físicas nacionales, a favor de los bancos que integran el Sistema Bancario Nacional y de los medios de comunicación colectiva.(...)*”. Los certificados de cesión que se emitan para estos efectos se podrán transmitir a través de endosos nominativos que deberán inscribirse en el registro que llevará el partido emisor. Ambas condiciones (endoso nominativo e inscripción en el registro del emisor) son indispensables para que este título surta efectos jurídicos (Directriz n.º 101-DGRE-2013, de las 16:00 horas del 21 de noviembre de 2013). En este



10 de febrero de 2014
DFPP-C-002-2014
Señores: Comité Ejecutivo de
los partidos políticos.
Página: 2

sentido, resulta atendible lo indicado por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia en relación con los títulos nominativos:

(...) los documentos que por mandato legal circulan de este modo, ostentan doble legitimación, de tal forma que el tenedor sólo podrá ejercitar los derechos inherentes al instrumento si, además, está inscrito como titular en el registro del emisor (...) (resolución n.º 000166-F-2005 de las 8:30 horas del 18 de marzo del año 2005)

B. Comunicación del registro de endosos

De acuerdo con el artículo 104 del Código Electoral (CE), todos los partidos políticos que aspiren a recibir algún porcentaje de la contribución estatal deben presentar una liquidación de gastos acompañada de la documentación definida en el numeral 106 del CE y precisada en el Reglamento sobre el Financiamiento de Partidos Políticos. Ahora bien, aquellas agrupaciones que hicieron uso de los certificados de cesión como mecanismo de financiamiento, además de los documentos descritos en la normativa supra citada, deberán aportar con sus liquidaciones el listado de colocación de certificados de cesión y una copia certificada del registro de endosos. La información contenida en este último documento será trasladada a la Tesorería Nacional a efectos de verificar la congruencia entre el tenedor del certificado y el registro del emisor. Queda entendido que todos aquellos endosos que se verifiquen en fecha posterior a esta comunicación y que modifiquen el registro remitido a este Departamento, deben ser igualmente anotados en el registro respectivo. Así las cosas, es responsabilidad de quienes transan ese certificado realizar el comunicado respectivo a la Tesorería Nacional, a través del documento idóneo que pueda emitir el partido político donde se acredite la correspondencia entre el registro del emisor y el poseedor final del título que se presenta para su canje.

C. Certificados no colocados o reintegrados al partido político

Por su naturaleza nominativa, la cesión de los derechos que se formaliza a través de los certificados de cesión se consolida cuando se verifica su transmisión mediante el



10 de febrero de 2014
DFPP-C-002-2014
Señores: Comité Ejecutivo de
los partidos políticos.
Página: 3

endoso nominativo a los sujetos legitimados para detentarlos y su anotación en el registro del emisor. Por esta razón, deberá entenderse que los certificados no colocados o reintegrados luego de fungir como garantías bancarias quedan a favor del partido político. En estos supuestos, para acceder a los recursos generados por estos certificados, el partido político deberá realizar el procedimiento indicado por el TSE en la resolución n.º 2141-E8-2011, en la que dispuso lo siguiente:

“(...) lo procedente es que la agrupación política interesada deposite esos certificados ante la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, dependencia a la que notificaron de su existencia y cuantía de la emisión correspondiente, a fin de que este Tribunal emita una resolución en la que ordene a la tesorería citada la entrega al partido del importe correspondiente. (...)”

Atentamente,

Ronald Chacón Badilla
Jefe

RCHB/RLG/sba

C:

- Lic. Héctor Fernández. Director. Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos.
- Archivo